

SECRETARIA: 29 de junio de 2021, a despacho el proceso ejecutivo No. 2019-00152 informando que la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación de este proceso por pago de la obligación y las costas y el levantamiento de la medida cautelar decretada; pasa a despacho en la fecha debido a que el día 28 de junio la juez se encontraba de permiso autorizado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2019-00152
DEMANDANTE: JOSE OSCAR DUQUE ARIAS
DEMANDADO: JHON JHENRY GIRALDO CASTAÑEDA
INTERLOCUTORIO: 250

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación y las costas, además el levantamiento de la medida cautelar.

CONSIDERACIONES:

Revisada la causa de la referencia, se observa que se originó por el cobro de una letra de cambio suscrita por **JHON JHENRY GIRALDO CASTAÑEDA**, en favor de WALTER LOPEZ, documento que fue endosado en propiedad a JOSE OSCAR DUQUE ARIAS, quien lo presentó para su cobro ejecutivo.

En el presente caso se tiene que el escrito de terminación y levantamiento de la medida cautelar practicada, fue presentado por el demandante; por tanto, se accederá a ello teniendo en cuenta que el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

"[...] Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente [...]"

Ante la terminación del proceso por pago de la obligación se darán las siguientes órdenes:

- De conformidad con el artículo 466 del CGP, y por encontrarse a folio 18 del cuaderno de medidas, embargo de remanentes para el proceso ejecutivo N° 17 653 40 89 001 2019 00187 00 que contra el mismo **JHON JHENRY GÍRALDO CASTAÑEDA**, se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, donde es demandante el señor **GILBERTO MEJIA CARDONA**; se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada para éste proceso y consistente en el embargo y secuestro de un vehículo automotor, con las siguientes características: Camión de placas PBK038, modelo 2005, color BLANCO, tipo: ESTACAS, servicio PARTICULAR, marca FORD, No de motor FE6136102B, No chasis 8YTV2UHG558A466292, matriculado en la secretaría de tránsito de Manizales, para lo cual se librárá oficio al Director de la oficina de Tránsito de Manizales, advirtiéndole que la medida continua vigente para el ya referido proceso que embargó el remanente.
- Igualmente, para que surta efectos en el proceso que se lleva en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina Caldas, remítasele a ese juzgado copia de la diligencia de embargo y secuestro del vehículo automotor, la cual se encuentra en el expediente digital de este proceso ejecutivo en carpeta denominada "DiligenciaSecuestroFotografíasAudio"; adicionalmente se le remitirá copia de los siguientes documentos: "40.MemorialAlonsoMejiaActaDepositoProceso2019-00152-Diciembre07", "47.Interlocutorio172RelevoSecuestre201900152", "53.Interlocutorio193DesignaNuevoSecuestreTrasladaCuentas201900152", "59.MemorialAlonsoMejiaEntregaVehiculoProceso2019-00152-Junio17" y "63.MemorialDinamizarINFORMEProceso2019-00152Junio22P"
- Por otro lado, del informe rendido por DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS, córrase traslado a las partes para que se pronuncien, si lo consideran necesario, por el término de tres (3) días. Además, infórmese a dicha empresa que ha cesado su función como secuestre para este proceso y que debe continuar con su cargo en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina Caldas y los informes los debe presentar periódicamente ante ese despacho en el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado bajo el N° 17 653 40 89 001 2019 00187 00, donde es demandante GILBERTO CARDONA MEJIA, identificado con la cc N° 16.051.437 y demandado JHON JHENRY GIRALDO CASTAÑEDA, identificado con la cc N°10.282.218.
- Como dentro del trámite se encuentra constituido el depósito judicial N°

418300000017290 de fecha 14 de mayo de 2021, por la suma de \$3.620.338, a favor del demandante como abono a la obligación, se ordenará el pago a JOSE OSCAR DUQUE ARIAS.

Por otro lado, se advertirá a la parte demandada, a quien se condenó en costas por ser la parte vencida en el proceso, que aún falta fijar los honorarios del secuestre relevado, señor ALONSO MEJÍA, cuyas cuentas finales están actualmente en traslado; además, que estará a su cargo el pago del valor que se le fijare una vez aprobadas las cuentas de administración por el juzgado.

En cuanto a la renuncia a términos manifestada por el peticionario, se concederá de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso, dejando claro que la presente providencia se notificará por estado para efectos de contradicción del demandado quien no suscribió el documento de terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía 176534089002 2019 00152 00, donde es demandante **JOSE OSCAR DUQUE ARIAS**, identificado con la c.c. N° 1.387.793 y demandado **JHON JHENRY GIRALDO CASTAÑEDA**, identificado con la CC N° 10.282.218, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar para este proceso, consistente en EL EMBARGO Y SECUESTRO del automotor con las siguientes características: placas PBK038, tipo de servicio particular, clase camión, marca FORD, línea cargo 815, modelo 2005, color BLANCO, tipo de carrocería estacas, No de motor FE6136102B, No chasis 8YTV2UHG558A466292, matriculado en la Secretaría de tránsito y transporte municipal de Manizales.

TERCERO: OFICIAR al Director de la oficina de Tránsito de Manizales, comunicándole el levantamiento de la medida cautela para este proceso y **advirtiéndole que la misma continúa vigente por embargo de remanentes para el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina Caldas, radicado bajo el N° 17 653 40 89 001 2019 00187 00**, donde es demandante GILBERTO CARDONA MEJIA, identificado con la cc N° 16.051.437 y demandado JHON JHENRY GIRALDO CASTAÑEDA, identificado con la cc N°10.282.218; para lo anterior, deberá hacer las inscripciones respectivas en el Certificado de tradición

del vehículo y en el RUNT.

CUARTO: ENVIAR al Juzgado Primo Promiscuo Municipal de Salamina Caldas, a través del email institucional, copia de los documentos relacionados en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO a las partes del informe presentado por DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS, por el término de tres (3) días; e informar a dicha empresa que ha cesado su función como secuestre para este proceso y que debe continuar con su cargo en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina Caldas y los informes los debe presentar periódicamente ante ese despacho en el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado bajo el N° 17 653 40 89 001 2019 00187 00, donde es demandante GILBERTO CARDONA MEJIA, identificado con la cc N° 16.051.437 y demandado JHON JHENRY GIRALDO CASTAÑEDA, identificado con la cc N°10.282.218.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada, a quien se condenó en costas por ser la parte vencida en el proceso, que aún falta fijar los honorarios del secuestre relevado, señor ALONSO MEJÍA, cuyas cuentas finales están actualmente en traslado; además, que estará a su cargo el pago del valor que se le fijare una vez aprobadas las cuentas de administración por el juzgado.

SEPTIMO: HACER ENTREGA a JOSE OSCAR DUQUE ARIAS, del depósito judicial N° 418300000017290 de fecha 14 de mayo de 2021, por la suma de \$3.620.338.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia solicitada por la parte actora, de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso; sin embargo, la presente providencia se notificará por estado para efectos de contradicción del demandado quien no suscribió el documento de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

fbd7178845b2c4f2d81bcbc35e1230ba2e06a6ac47e408569fc3ecb171bc98ee

Documento generado en 29/06/2021 05:02:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**